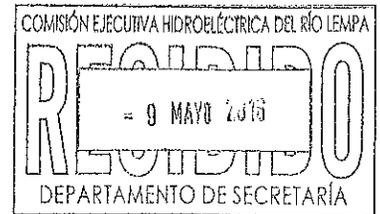


COPIA

[Firma]
9:30 a.m.

CONTRATO No. CEL-5692-S



FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortíz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a favor de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual se le faculta para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento, mientras dure la ausencia del otorgante, y siempre que la compareciente se encuentre desempeñando el cargo de Director Ejecutivo en funciones de la Comisión, por acuerdo de la Junta Directiva.; por una parte, y por la otra;

CESAR CATANI PAPINI,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal de la sociedad que gira con la denominación de INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad y Departamento, quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2016", Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 08 de marzo de 2016;
- c) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No CEL-LG 454-34/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Comprende proporcionar calzado de seguridad a los trabajadores permanentes, de proyecto, interinos y eventuales de la CEL, que por la índole de su trabajo lo requiera, como parte del equipo de protección personal que por la naturaleza de las funciones que desempeñan están expuestos en forma eventual o permanente a riesgos de accidentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula No. 21 del Contrato Colectivo de Trabajo de la CEL.

ARTÍCULO 4°. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO DE SEGURIDAD

La CEL entregará a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, un vale firmado y sellado en original por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones, con los datos del empleado(a) y tipo de calzado a retirar (Anexo AN- 7.4 del documento de solicitud de oferta) el cual deberá ser presentado a la empresa, tienda, almacén, sucursales o establecimientos del proveedor.

Para facilitar la entrega del calzado de seguridad la CEL proporcionará a la contratista, un listado del personal que retirará el calzado, donde se detallan los datos siguientes: código de empleado(a), nombre, dependencia donde labora el trabajador, talla de calzado entregado (a ser completado por la contratista) y espacio para firma de recibido (a ser completado por el empleado), los datos antes mencionados deberán ser confrontados con el carné del empleado(a) y el vale que la CEL entregará previamente a cada trabajador, para que éste retire el calzado. Para el caso de empleados de las Centrales Hidroeléctricas o que pertenecen a los diferentes proyectos de la Comisión y que están ubicados fuera de San Salvador o personal con funciones de campo que se le dificulte apersonarse para el retiro del calzado, por no poder cumplir con el horario de atención de la contratista, se le permitirá efectuar el retiro por medio otro empleado de la CEL (mensajeros o motoristas) debiendo manifestar por escrito su autorización acompañado del vale original debidamente firmado, copia de DUI y carnet de empleado de ambos.

ARTÍCULO 5°. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL CALZADO DE SEGURIDAD

La entrega del calzado de seguridad será en las instalaciones de la contratista, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del calzado en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

El personal que por encontrarse de vacaciones, incapacitados, de licencia por maternidad o en realización de misión oficial fuera del país, quedare pendiente de retirar el calzado de seguridad, se presentará a más tardar durante los siguientes 20 días calendario o a su incorporación a laborar en la Comisión de acuerdo al período antes indicado; de lo contrario dicho calzado se disminuirán de la cantidad a adquirir en las partidas o en el total de éstas, con el propósito de efectuar la liquidación del contrato; ya que el retraso no será imputable a la contratista.

ARTÍCULO 6°. CANTIDAD DE CALZADO DE SEGURIDAD A SUMINISTRAR

El suministro comprende la cantidad de trescientos cincuenta y dos (352) pares de calzado de seguridad para el personal masculino y femenino según detalle:

Partida	Tipo de calzado	No. de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	212	212
2	Tipo bota con cubo Femenino	18	18

Partida	Tipo de calzado	No. de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
3	Tipo bota dieléctrica	43	43
4	Tipo bota sin cubo Masculino	50	50
5	Tipo bota sin cubo Femenino	11	11
6	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal masculino	16	16
7	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal femenino	2	2
TOTAL		352	352

La CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzado en las diferentes partidas, originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte de la contratista; asimismo, si al momento de cumplirse el plazo para el retiro/entrega del calzado hubieren empleados que no hayan retirado el calzado, salvo excepciones justificadas, la Comisión podrá eliminar dichas cantidades del pago total pactado, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción final.

ARTÍCULO 7°. TALLAS DEL CALZADO

La talla del calzado será definida por el empleado(a) al momento de retirar el calzado en el lugar establecido por la contratista. La contratista deberá considerar poseer existencia entre las tallas No. 35 a la 42 o sus equivalentes. En el caso que exista personal que posea tallas fuera de las establecidas, la contratista podrá presentar alternativas de calzado en otros modelos de características técnicas similares y que cumplan con los requisitos exigidos por la CEL; si la contratista no pudiese cumplir lo antes planeado, la CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar del Contrato las cantidades de calzado en las tallas especiales (menores o mayores a las contratadas); lo cual no será imputable a éste; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato. La Comisión podrá adquirir el calzado a través de otro proceso.

ARTÍCULO 8°. COLORES

Los colores del calzado deberán ser en colores negro, azul negro, café o piel.

ARTÍCULO 9°. CAMBIOS

La contratista deberá estar en la disponibilidad de comprometerse a efectuar cambios de calzado sin costo para la CEL, por cualquier defecto de fabricación de éste o por otras tallas según sea el caso.

La contratista deberá realizar los cambios en el período de 10 días calendario, a partir la notificación vía correo electrónico, carta o devolución del calzado.

ARTÍCULO 11°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Especifico de Gasto 51302 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 236/2016 de fecha 22 de abril de 2016.

ARTÍCULO 12°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no se haya efectuado el retiro del calzado en el tiempo establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, estado embarazo, misión oficial fuera del país, permisos con goce con o sin goce de sueldo, y/o que se realizaran incrementos en la cantidad de prendas a confeccionar

originadas por modificaciones al contrato, etc. Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de calzado entregado.

Para el pago parcial la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial y una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato solamente en el primer pago.

Para el pago final deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una copia del certificado de aceptación del suministro de los bienes.

Si se realiza un único pago deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad del suministro, una (1) copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y una copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes.

Adicionalmente la contratista deberá anexar y entregar al Departamento de Desarrollo Humano los listados con los vales originales donde conste la entrega del calzado de seguridad con sus respectivas tallas, los vales deberán ser ordenados por dependencias de acuerdo al listado entregado.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una Garantía de cumplimiento de contrato, emitida por un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL,

ARTÍCULO 14°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 16°. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir los certificados de aceptación del suministro, aprobación y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en las presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 17°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 18°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 19°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°. MODIFICACION.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: el Licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera Colaborador de Prestaciones del Área de Nominas y Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que la entrega del suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°. GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los bienes, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad conforme al formulario FL-6.5 de la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES del documento de solicitud de oferta, el cual garantizará los bienes durante dicho período, el que será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos que generen el cambio o reparación de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado haya sido recibido en su totalidad, la CEL hará la recepción correspondiente, levantándose y firmándose el acta de recepción, a entera satisfacción de la CEL o con señalamientos de los defectos que se comprobaran.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos y previa presentación del acta de recepción y del Certificado de Garantía de Calidad por parte de la contratista, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación parcial.

En caso de que la totalidad del personal no retire el calzado por diferentes motivos descritos en el contrato, se permitirá la emisión del Certificado de Aceptación parcial.

En caso de que se comprobaran defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días para cumplir a satisfacción; en caso contrario se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24° GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención al Lic. Nefi Jacob Estrada Rivera, Departamento de Desarrollo Humano, al fax (503) 2211-6198; ó a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5692-S Departamento de Desarrollo Humano.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 25 Avenida Norte No. 1080, San Salvador, PBX: 2234-3200, FAX 2225-8816.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

Infra de El Salvador, S.A. de C.V.


Francisca Alicia Cortez de Rivas
Apoderada General Administrativa

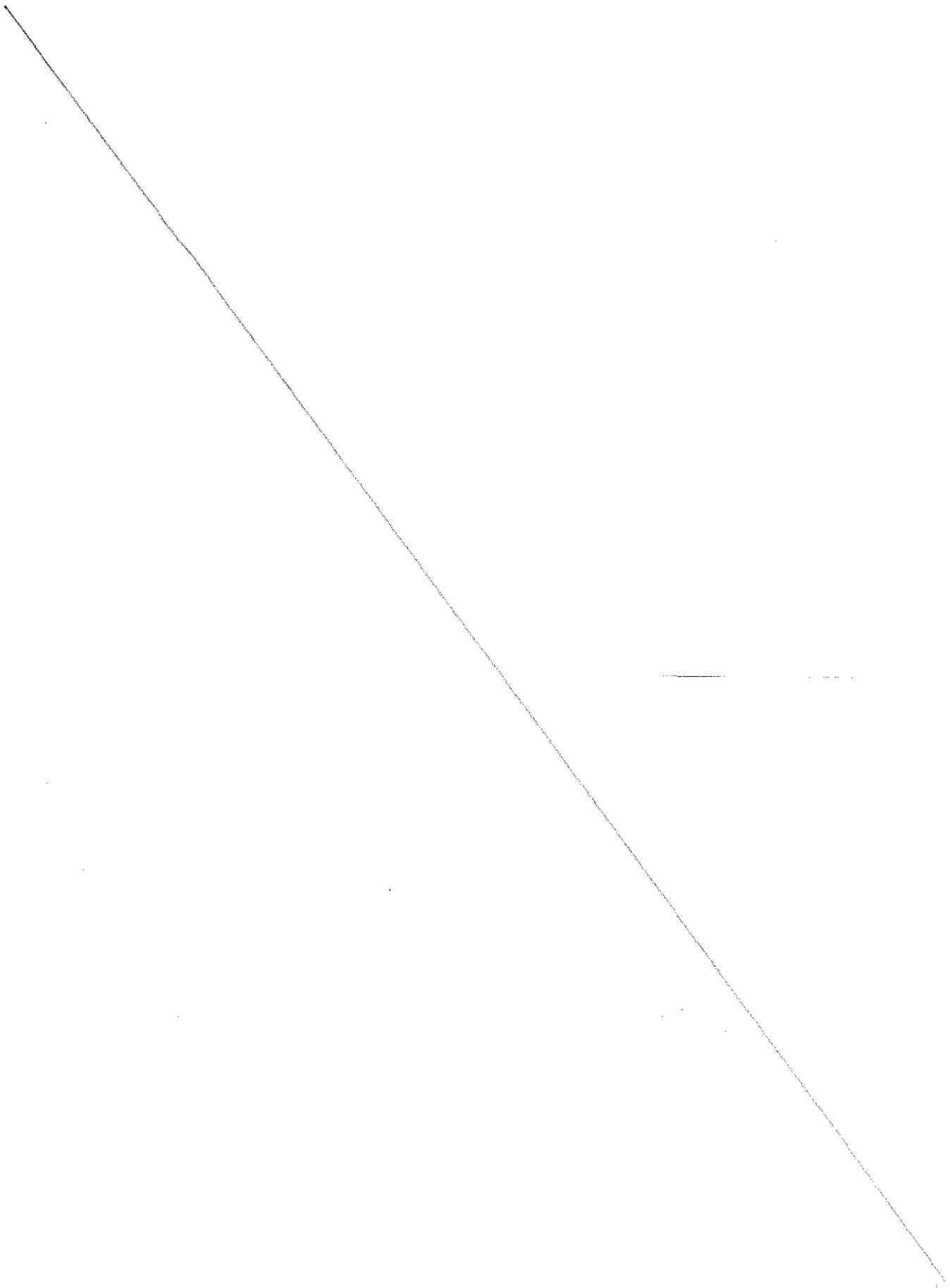

Cesar Catani Papini
Apoderado General Administrativo con
Facultades de Representación Legal



En ...

[Handwritten signature]





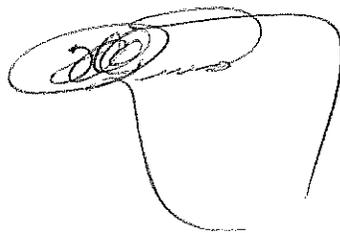


la ciudad de San Salvador, a las quince horas con del día dos de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortíz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a favor de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual se le faculta para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. Dicha sustitución será ejercida en ausencia del licenciado Flores Ortíz y siempre que la compareciente se encuentre desempeñando las funciones de Directora Ejecutiva en Funciones de la Comisión, por acuerdo de la Junta Directiva; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; CESAR CATANI PAPINI,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal, de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades de Representación Legal, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor del compareciente y otros, en esta ciudad a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la notario Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, con fecha de inscripción trece de abril de dos mil quince, por medio del cual se faculta al compareciente, para que en nombre y representación de la sociedad pueda celebrar toda clase de contratos del giro ordinario de la sociedad y firmen la documentación de licitaciones, concursos públicos, y por libre gestión, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual han sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La entrega del calzado de seguridad será en las instalaciones de la contratista, dentro de los sesenta días calendario, posteriores a la firma del contrato.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

 x 

